

## **AUTO No. 02903**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. 2014ER049612 del 25 de marzo de 2014 dirigida por FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., presentó solicitud de autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público en la Av calle 26 No. 71 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Entidad previa visita realizada el día 25 de abril de 2014, emitió el Concepto Técnico N° 2014GTS1603 del 10 de mayo de 2014, el cual determino viable tratamiento silvicultural a treinta y siete (37) individuos arbóreos, emplazados en espacio público en la Av calle 26 No. 71 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su tala, liquidó y determinó que el autorizado debía pagar la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)**, equivalentes a un total de (1.7) IVPs y (.74443) SMLMV; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)** y por Seguimiento la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y la Resolución 5589 de 2011.

Que mediante Auto No. 3294 del 10 de junio de 2014, dio inicio al trámite administrativo ambiental a favor de la sociedad **PRICESMART COLOMBIA S.A.S.** identificado con Nit. 900.319.753-3, el cual fue notificado personalmente el 05 de agosto de 2014, con constancia de ejecutoria del 08 de agosto de 2014.

Que posteriormente se emitió la Resolución N° 02814 del 04 de agosto de 2014, y se autorizó a **PRICESMART COLOMBIA S.A.S.** identificado con Nit. 900.319.753-3, para efectuar las actividades y/o

Página 1 de 6

### **AUTO No. 02903**

tratamientos silviculturales, considerados técnicamente viables a través del Concepto Técnico N° 2014GTS1603 del 10 de mayo de 2014, en la Av calle 26 No. 71 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 05 de agosto de 2014 al señor JOSE ALBERTO TARAZONA CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.303.550 de Bogotá D.C., en su calidad de apoderado. Con constancia de ejecutoria de fecha 22 de agosto de 2014.

Que igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, pagando la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)**, equivalentes a un total de (1.7) IVPs y (.74443) SMLMV; en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por concepto de Seguimiento la suma de de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, en virtud de la normatividad vigente para la época.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 05 de octubre de 2015, en la Av calle 26 No. 71 A - 16, de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento N° 11849 del 20 de noviembre de 2015.

Que el Concepto técnico *ibidem* en su acápite de resumen, determinó que los tratamientos silviculturales de tala, traslado y conservación que habían sido autorizados, no se realizaron, encontrando que únicamente se conservaron tres (3) individuos arbóreos de la especie Palma Payanesa, que por lo anterior se realizó la respectiva reliquidación en la suma de cero pesos \$0, equivalentes a 0 IVPS y 0 SMMLV.

Que revisado el expediente **SDA-03-2014-2632**, se verifico que a folio 103 reposa recibo de pago No. 882089-469024 del 18 de marzo de 2014, por valor de **SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$77.616)**, por concepto de evaluación; que por otro lado a folio 190 obra copia del recibo de pago No. 906751- 493889 del 04 de noviembre de 2011, mediante el cual se efectuó un pago por concepto de seguimiento por la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)**, finalmente a folio 189 mediante recibo de pago No. 906750-493888 del 04 de noviembre de 2014, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)**, se efectuó el pago correspondiente a compensación.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

### **AUTO No. 02903**

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señaló: De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de*

**AUTO No. 02903**

*procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”* **“Negrillas fuera de texto.**

Que, de conformidad con la norma transcrita, se entiende que este trámite se tramitara conforme lo dispuesto en la Ley la Ley 1437 de 2011 - **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

**AUTO No. 02903**

Que teniendo en cuenta que según lo verificado mediante Concepto Técnico de Seguimiento No. 11849 del 20 de noviembre de 2015, se evidencio que lo autorizado por el Concepto Técnico 2014GTS1603 del 10 de mayo de 2014, no se ejecutó en su totalidad y que por ende se efectuó la respectiva reliquidación por valor de compensación en cero pesos (\$0); existe un saldo a favor del autorizado por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)**, correspondiente al pago por concepto de compensación, efectuado por el autorizado.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **SDA-03-2014-2632**, toda vez que se cumplió con los pagos correspondientes y que no se ejecutaron los tratamientos autorizados.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2014-2632**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2014-2632**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El autorizado podrá solicitar el reintegro del saldo a favor respecto del pago realizado por concepto de compensación, toda vez que la reliquidación fue en cero pesos (\$0), por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$458.568)**, presentando la copia de la presente decisión ante la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá D.C., para lo cual deberá acogerse al procedimiento previamente establecido para la devolución del dinero.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente actuación a **PRICESMART COLOMBIA S.A.S.** identificada con Nit. 900.319.753-3, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Calle 94 A No. 11 A - 53, en la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Comunicar esta decisión a **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO LOTE AVENIDA 26 FIDUBOGOTÁ**, a través de su Representante Legal o a quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 Piso 3, en la ciudad de Bogotá D.C.

**AUTO No. 02903**

**ARTÍCULO QUINTO.** Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**COMÚNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 15 días del mes de septiembre del 2017**



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Elaboró:**

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170685 DE 2017	FECHA EJECUCION:	14/09/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/09/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170523 DE 2017	FECHA EJECUCION:	15/09/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/09/2017
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------